

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00876 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **CONDominio CAMPESTRE EL CORTIJO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MARIA PAZ CASTELLANOS MORA, JOSE JAVIER CASTELLANOS PUENTES y JOSE ANTONIO DIAZ NAVA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

| | Mes Cuota de administración – | fecha de Exigibilidad | valor |
|---|-------------------------------|-----------------------|-----------|
| 1 | Octubre de 2021 | 01/11/2021 | \$219.000 |
| 2 | Noviembre de 2021 | 01/12/2021 | \$263.000 |
| 3 | Diciembre de 2021 | 01/01/2022 | \$263.000 |
| 4 | Enero de 2022 | 01/02/2022 | \$263.000 |
| 5 | Febrero de 2022 | 01/03/2022 | \$263.000 |
| 6 | Marzo de 2022 | 01/04/2022 | \$263.000 |
| 7 | Abril de 2022 | 01/05/2022 | \$263.000 |
| 8 | Mayo de 2022 | 01/06/2022 | \$263.000 |
| 9 | Junio de 2022 | 01/07/2022 | \$263.000 |

Correspondientes a nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre octubre de 2021 a junio de 2022, más los intereses en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$305.000m/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración causada en el mes de mayo de 2022, más los respectivos intereses de mora que se causen sobre el anterior capital, liquidados desde que se hicieron exigibles y hasta que el pago se verifique, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

11. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

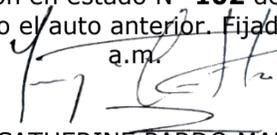
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **102** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fc2fde5f578de0ece29f3738a939752e538a301b5fda0b62ac9998f9ed7bae**

Documento generado en 07/09/2022 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>